



uso dominante concreto confiando la fijación de éste a actuaciones posteriores (suelo urbanizable no programado) se establece una gama de usos posibles, representada por (10).

**Artº 1.2.10. Comunicaciones.**

**a) Comunicaciones viarias:**

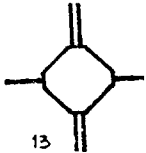
El esquema de red básica que constituye el sistema general de comunicaciones viarias se ha señalado mediante la simbología (11).



Se ha completado, para mayor comprensión del esquema, con una serie de vías de carácter sectorial o intersectorial, pertenecientes a sistemas locales, que no llegan a tener el carácter requerido para constituirse como sistema general y por lo tanto no se incluyen en el mismo. Se señalan de la forma (12).



En ambos casos el esquema tiene un carácter adimensional, pudiéndose admitir pequeñas correcciones de trazado en los correspondientes proyectos de urbanización, que deberán asimismo definir las secciones y las soluciones concretas de enlaces. Estos últimos se han representado de manera esquemática (13), excepto para los ya ejecutados o aquellos con proyecto de urbanización aprobado en los que el trazado se ajusta al real, (14), aunque también con un carácter no-dimensional y susceptibles en cualquier caso de mejoras y modificaciones por parte de los organismos competentes.



**b) Comunicaciones ferroviarias.**

El sistema general constituido por la red de ferrocarril se ha representado mediante la simbología (15).



**c) Reservas:**

Con la trama (16) se han señalado aquellas superficies afectas al sistema general de comunicaciones bien como estaciones, apeaderos y otros espacios complementarios al ferrocarril, bien por sus reservas necesarias para la ejecución de la infraestructura viaria fundamental.



**Artº 1.2.11. Sistema general de espacios libres.**

**a) Parques urbanos.**

Se indican con la trama (17) los espacios libres que constituyen parques urbanos de sistema general, no incluyendo por lo tanto las reservas propias del planeamiento parcial ni las zonas verdes de suelo urbano de carácter sectorial.



**b) Areas de ocio.**

Se señalan con la trama (18) las áreas públicas destinadas al ocio cultural o recreativo.



**Artº 1.2.12. Sistema general de equipamiento comunitario.**

Se han señalado mediante el regruessado de su contorno (19) aquellos centros al servicio de toda la población de este carácter, indicándose con las abreviaturas AD, CUL, DOC, SAN, REL y CEM su carácter de administrativos, culturales, docentes, sanitarios, religiosos o cementerios.



Aunque se ha señalado dicho contorno citándose a su disposición actual, su carácter no es dimensional por ser centros susceptibles de ampliación o cambio de ubicación definiéndose su régimen con precisión en la parte del Plan que desarrolla el suelo urbano.

**Artº 1.2.13 Instalaciones.**

Se han señalado con el grafismo (20) (sin carácter dimensional) aquellas instalaciones y obras fundamentales de la estructura del territorio que tienen una situación dispersa, como centrales de energía eléctrica, depósitos generales de abastecimiento de agua, etc. No forma



parte de los sistemas generales, y su señalamiento no supone una fijación siendo susceptibles de traslado.

*Sección tercera: Sistemas generales y locales*

**Artº 1.2.14. Sistemas generales.**

1. La estructura general y orgánica del territorio está integrada además de por los usos globales e instalaciones fundamentales por los elementos siguientes, determinantes del proceso urbano, y que constituyen sistemas generales:

- a) Sistemas generales de comunicaciones
- b) Espacios libres destinados a parques urbanos y áreas de ocio
- c) Equipamientos comunitarios

2. Solo en los supuestos concretamente previstos en estas Normas, la alteración de alguno de los sistemas generales o las modificaciones en la intensidad de los usos exigirá la revisión o la modificación del Plan General.

**Artº 1.2.15. Sistemas locales.**

1. La estructura orgánica del territorio se complementa, a nivel local, por los siguientes elementos determinantes, a escala local, del proceso urbano:

- a) Sistema viario local
- b) Espacios libres y jardines públicos
- c) Estacionamientos
- d) Dotaciones comunitarias

2. La previsión de estos elementos, designados genéricamente en estas Normas con el nombre de sistemas locales, completa, a nivel local, los sistemas generales y prolonga a este nivel, en una ordenación coherente, la continuidad de los objetivos asignados a los sistemas generales.

3. Este Plan respeta, en lo no modificado expresamente por el mismo, los sistemas locales o complementarios previstos en el planeamiento anterior. La ordenación de los sistemas locales que se haga en Planes Especiales, de Reforma Interior o en Planes Parciales deberá ser coherente con los sistemas generales y con las previsiones sobre edificabilidad y usos, a fin de mantener la relación entre sistemas y previsiones a que este Plan responde.

**Artº 1.2.16. Obtención del suelo destinado a sistemas generales.**

El suelo correspondiente al sistema general de comunicaciones se obtendrá preferentemente por el sistema de expropiación, aunque las superficies señaladas en la sección anterior como «reservas» que estuvieran dentro del suelo clasificado como urbanizable programado podrían entrar en los mecanismos de reparto de aprovechamiento establecidos en la Ley, incluyéndose a estos efectos en el cálculo del aprovechamiento medio del suelo urbanizable programado como terrenos con aprovechamiento cero, obteniéndose por lo tanto en estos casos por cesión gratuita.

El suelo correspondiente al sistema general de espacios libres se obtendrá preferentemente para el suelo urbano, por el sistema de expropiación y para el suelo urbanizable programado mediante los mecanismos de reparto de aprovechamiento establecidos en la Ley, pudiéndose incluir a estos efectos en el cálculo del aprovechamiento medio del suelo urbanizable programado como terrenos con aprovechamiento cero, obteniéndose por lo tanto en estos casos por cesión gratuita.

Subsidiariamente se podrá aplicar a estos casos asimismo el sistema de expropiación.

**Artº 1.2.17. Titularidad y afectación del suelo.**

1. El suelo que el Plan afecta a sistemas generales queda vinculado a tal destino. La titularidad y afectación pública al uso general o al servicio público y, por esta titularidad y destino, la aplicación del régimen jurídico propio del dominio público, se opera una vez adquirido el suelo por la Administración por cualquiera de los títulos con eficacia traslativa, incluida la expropiación forzosa o cesión gratuita en los casos en que proceda por la Ley. En tanto no se efectúe dicha adquisición continuará de propiedad privada pero vinculado al destino señalado.

2. La titularidad y afectación pública no excluye la posibilidad de la concesión del dominio público respecto de aquellos sistemas generales en que tal modo de gestión o aprovecha-